

PROYECTO DE LEY
QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL
ESTADO A LA SEÑORA FLAVIA FRANCISCA
COLLADO GARCIA

PRESENTADO POR:
CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO

SEPTIEMBRE 2008



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley que concede un aumento de pensión del Estado a favor de la
señora Flavia Francisca Collado García.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Flavia Francisca Collado García**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0514159-2, ha laborado por varios años en la administración pública;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora Flavia Francisca Collado García, es una persona de avanzada edad, condición que le imposibilita realizar las labores productivas que le permita cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por su condición, la señora Flavia Francisca Collado García, carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades, así como del sustento digno de su familia.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Decreto No. 324-92, de fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento de pensión mensual del Estado, de DOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$2,900.00) a la suma de DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), a favor de la señora Flavia Francisca Collado García.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Art. 3.- La presente ley modifica el Decreto 324-92, de fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), en cuanto se refiera a la señora FLAVIA FRANCISCA COLLADO GARCIA, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 4. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

CRISTINA A. LIZARDO MEZQUITA
Senadora de la República
Provincia Santo Domingo